



Resolución Jefatural

N° 4993-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 18 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, el Informe N° 6523-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 047 del Acta de Sesión N° 085-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8437-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 40520-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015- MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, mediante el numeral 10.3, del artículo 10, del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se establece que; "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, la misma que indica como nota mínima aprobatoria de 10.5 sin fracción a favor para el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG se adjudicó la Beca 18 de Pregrado Convocatoria 2016, entre otros al señor ANDREE WILFREDO CHIPANA ROJAS, con DNI N° 74706703, para seguir estudios en la carrera de Tecnologías Ambientales en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Sede Surquillo;

Que, mediante el Informe N° 6523 - 2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE- USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, traslada al Comité Especial de becas el Informe N° 057 MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, donde se comunica que el referido becario ha desaprobado el semestre 3 (tres) en el periodo académico 2018-10, al obtener nota desaprobatoria en dos (2) cursos denominados; (i) Instrumentos de Evaluación Ambiental (HTAT-301), con nota de 10.4, (ii) Estadísticas Ambientales (HTAT-302), con nota 10.4, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Institución Educativa el becario ha desaprobado el semestre, conforme se aprecia de la Carta RE) 1.044.2018JA.DZLC emitida el 27 de agosto de 2018, por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Sede surquillo;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que el becario ANDREE WILFREDO CHIPANA ROJAS, con DNI N° 74706703, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-10, al haber obtenido nota menor a 10.5 en uno o más cursos de carrera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de SENATI, en el programa de estudios materia de la beca;; y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutorio que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme la normativa del Programa antes citada, los informes antes indicados y en cumplimiento de lo dispuesto por numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, corresponde formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, otorgada al becario ANDREE WILFREDO CHIPANA ROJAS, identificado con DNI N° 74706703 para seguir estudios en la Carrera de Tecnologías Ambientales del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Sede Surquillo adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-10, conforme a lo establecido en el reglamento, de la Institución Educativa Superior.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, Electrónicamente, al Señor ANDREE WILFREDO CHIPANA ROJAS, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015 MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas